EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la presente, elevamos a esa Honorable Legislatura un proyecto de ley por el que se modifican algunos artículos de la Ley Impositiva N° 2897, y cuyas tasas constituyen los recursos propios de este Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1971 de "Autarquía Financiera".

El proyecto ha tenido como propósito central mantener actualizados los recursos que percibe el Poder Judicial, siempre teniendo con consideración la simplificación de los procedimientos, y el mejoramiento de los mecanismos de control, determinación y recaudación de las tasas.

A efectos de mitigar el impacto inflacionario y teniendo en cuenta que la Ley que se pretende modificar tomó como referencia para los "valores" expresados en pesos el valor "JUS" vigente al mes de Octubre de 2013, en el presente proyecto de ley se modifican dichos "valores", manteniendo la proporcionalidad con el valor "JUS" correspondiente al mes de Junio de 2014, y sin que se alteren las "tasas porcentuales" para los diversos trámites gravados.

Siguiendo con los criterios de razonabilidad adoptados por este Tribunal y respetando los principios de aplicación en materia impositiva, es que se propone la modificación de los artículos de la ley impositiva vigente, y que a continuación se detallan:

- a) Título V Capítulo VI Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble Artículo 26.
- b) Título VI Tasas Retributivas de Carácter Judicial Artículos 35, 36 Y 37.

- c) Título VII Tasas Retributivas Dirección General del Registro Público de Comercio Artículo 38.
- d) Título VIII -Tasas Retributivas Archivo General, Registro de Juicios Universales y otras Actuaciones Administrativas - Artículos 39, 40 Y 41.

En el artículo 26° de la Ley 2897 -relacionado con las tasas retributivas de la Dirección General Registro de la Propiedad Inmueble- se considera necesario modificar el inciso B) subinciso correspondiente a "Pedidos de Prórroga", elevando dicho importe, como forma de desalentar los "reiterados pedidos", que entorpecen la normal prestación del servicio. Asimismo, se elimina el recargo del treinta por ciento (30%) establecido actualmente para consultas vía web (inciso C - subinciso 7), con el fin de incentivar su uso y, de esta manera, favorecer la atención del público que concurre al organismo, descomprimiendo la concurrencia a dicho registro.

Con relación a las tasas retributivas de la Dirección General de Registro Público de Comercio contenidas en el artículo 38°, se ha subsanado una omisión involuntaria incurrida en la Ley N° 2897, en la que se eliminó la "certificación de firmas" como hecho tributario y que -en el proyecto que se remite- se incorpora en el inciso B - subinciso 16 - apartado k. Asimismo, en dicho subinciso se agrega la "Expedición de informe de homonimia" (apartado a, como punto 3) y se corrigen los montos por "Solicitud de texto ordenado" (subinciso 3 apartado 1) y por "Expedición de segunda copia o siguientes de instrumentos inscriptos"

(subinciso 16 apartado e), en razón de los costos en tiempo de control que insumen dichos trámites.

Finalmente, cabe referir que el proyecto que se impulsa representaría -aproximadamente- un incremento del ocho y medio por ciento (8,5%) de los recursos genuinos que percibiría el Poder Judicial respecto a los valores establecidos en la ley impositiva vigente.

Por las razones jurídicas expresadas, y con la finalidad de preservar una adecuada prestación del servicio de justicia, se solicita a la Honorable Legislatura que dé tratamiento favorable al presente proyecto de ley.